Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA**
DEMANDADA : **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA S.A**
RADICACIÓN : **41-001-41-89-005-2020-00496-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA,** identificado con el NIT No. Nit. 900.453.172-7, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA,** identificado con el NIT No. 900.453.172-7, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA S.A,** identificado con el NIT No. 860.003.020-1, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($164.300,oo)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2019, la cual venció el 30 de Noviembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde 1 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario.

2. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($164.300,oo)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2019, la cual venció el 30 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde 1 de enero de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario.

3. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($172.900,oo)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2020, la cual venció el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios causados desde 1 de febrero de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario.

4. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($172.900,oo)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020, la cual venció el 29 de febrero de 2020, más los intereses moratorios causados desde 1 de marzo de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario.

5. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($172.900,oo)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2020, la cual venció el 30 de marzo de 2020, más los intereses moratorios causados desde 1 de abril de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario.

6. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($179.300,oo)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2020, la cual venció el 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios causados desde 1 de mayo de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario.

7. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($179.300,oo)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020, la cual venció el 30 de mayo de 2020, más los intereses moratorios causados desde 1 de junio de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario.

8. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($179.300,oo)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2020, la cual venció el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios causados desde 1 de julio de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario.

9. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($179.300,oo)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020, la cual venció el 30 de julio de 2020, más los intereses moratorios causados desde 1 de agosto de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario.

10. Por el valor de las cuotas ordinarias de administración que se causen a lo largo del proceso judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del Código General del Proceso, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA S.A,** identificado con el NIT No. 860.003.020-1, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA S.A,**, conforme preceptúa el artículo 438 del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal**.**

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS,** con cédula de ciudadanía número 80.098.712, portador de la Tarjeta Profesional

número 158.455 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 ibídem durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, **22 de septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **067** hoy a las SIETE de la mañana.

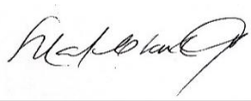

SECRETARIA (E)

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA